

Derecho Procesal Civil y Comercial - Newsletter Mensual

Jurisprudencia

Defensa del Consumidor - Cláusulas Contractuales - Contratos de Adhesión - Cláusula Abusiva - Competencia - Competencia Comercial - Domicilio - Ley Aplicable -

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: HSBC Bank Argentina SA c/Gallardo, Roberto P. s/Secuestro Prendario

Fecha: 14-04-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia por la cual la Cámara Comercial se declaró incompetente de oficio para entender en un caso en el que se promovió el secuestro de un vehículo destinado a uso particular, en tanto al presumirse la existencia de una operación de financiación para el consumo, debe concluirse por lo tanto que ese vínculo contractual se encuentra regido por la Ley de Defensa del Consumidor, por lo que debe aplicarse la regla de competencia específica en esa materia, según la cual en cualquier litigio derivado de ese contrato, que garantiza una operación de crédito, debe entender el magistrado del domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario (art. 36 de la Ley N° 24.240).
2. Cuando una cláusula de prórroga de jurisdicción sin posibilidad alguna de discusión por parte del aceptante, tiene por efecto colocar a este último en un estado de indefensión cierto y concreto, es nula, debiendo así declararse sobre la base de los principios del abuso del derecho y la lesión.
3. Tratándose de la compraventa de un automotor instrumentada en un formulario pre-impreso, el contrato podría considerarse de adhesión por lo que sus cláusulas generales predisuestas (entre ellas, la de prórroga de jurisdicción) deben interpretarse en función de la normativa específica (art. 3 de la Ley N° 24.240), que predica que debe cumplirse en el sentido más favorable a la parte más débil, cual es, usualmente el consumidor.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Notificación - Plazos Procesales - Demanda - Notificación por Cédula - Notificación Personal - Suspensión de los Plazos Procesales - Contestación de la Demanda

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: L'Gogal SA c/Igenar Argentina SA y Otro s/Ordinario

Fecha: 26-02-2015

1. Corresponde hacer lugar a la petición de suspensión del plazo para

contestar la demanda efectuada por la demandada, en el marco de una causa en el que la notificación de la demanda se efectivizó sin las copias de traslado, dejándose constancia que se encontraban reservadas en Secretaría, en tanto tal como se desprende de la cédula de traslado diligenciada, la actora no acompañó copia alguna, siquiera del escrito de la demanda, cuyo conocimiento era indispensable para el accionado, por lo que la fecha de suspensión de los plazos procesales deben computarse desde la notificación de la demanda, máxime cuando no debe perderse de vista el recaudo previsto por el art. 339 del C.P.C.C.N. mediante el cual se establece que la citación al demandado no puede realizarse tácitamente sino mediante cédula o, en su caso, personalmente, juntamente con las copias a las que se refiere el art. 120 del mencionado código, precisamente por encontrarse involucrada la garantía constitucional de la defensa en juicio.

2. El acto procesal de notificación del traslado de la demanda reviste una particular significación, ya que se trata de resguardar las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, al tiempo de la constitución de la relación procesal.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Ley Aplicable - Fallos Plenarios

Tribunal: Cám. Apel. Civil, Comercial y Laboral de Trelew

Autos: Acuerdo Plenario N° 194

Fecha: 15-04-2015

1. Corresponde disponer que una vez dictada la sentencia de grado en una causa bajo el régimen de los Códigos Civil y de Comercio hoy vigentes, en las sucesivas instancias judiciales habrá de revisarse la sentencia de grado a la luz de los mismos ordenamientos bajo cuyo amparo ella se dictó.